



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00328-00

Revisada la demanda de pertenencia y los anexos de la misma, se observa que el proceso de marras, es de menor cuantía, toda vez que el avalúo catastral del inmueble objeto de pretensiones para el año 2023 equivale a la suma **\$86.972.000,00 M/cte.**, según factura de impuesto predial obrante a folio 5 del registro No. 05 del expediente virtual, valor que no supera los 150 SMLMV (**\$174.000.000,00**), por ende, debe imprimirse el trámite del proceso verbal de menor cuantía.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece, que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a 150 SMLMV. Por lo que se colige que el monto de todas las pretensiones del proceso de marras no supera la barrera de la mayor cuantía.

Por su parte el numeral 3 del artículo 26 ib, frente a la determinación de la cuantía, dispone;

*“En los **procesos de pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos**”* (resalta el juzgado).

Así las cosas, la competencia para conocer del presente asunto radica en los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, a quienes se ordenará remitir el proceso para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia por factor de la cuantía.
- 2.- Envíese el proceso a la Oficina Judicial de Reparto para que sea distribuido a quien corresponda de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 134 del 27-sep-2023